

ORD.: N° 0076

MAT.: Instruye sobre fiscalización a normas de idoneidad docente.

SANTIAGO, 05 ABR 2013

**DE: MANUEL JOSÉ CASANUEVA DE LANDA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESCOLAR**

A: SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

La Superintendencia de Educación Escolar informa a todos los establecimientos educacionales del país lo que sigue:

1. Los establecimientos educacionales que cuenten con reconocimiento oficial del Estado, cualquiera sea su dependencia o su régimen de financiamiento, deben tener el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan.
2. Tratándose de la educación parvularia y básica, se entenderá por docente idóneo a la persona:
 - a) Que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o
 - b) Que esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes.
3. En la educación media, se entenderá por docente idóneo a la persona:
 - a) Que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda,
 - b) Que esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, o
 - c) Que esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento.
4. La habilitación para ejercer la función docente señalada en la letra b) de los numerales 2 y 3 precedentes se fiscalizará de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 352 de 2003 del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación o el Departamento Provincial de Educación respectivo, según corresponda.

5. Para efectos de fiscalización, la autorización legal para ejercer la docencia a que alude la letra c) del numeral 3 precedente se acreditará con el respectivo título profesional o licenciatura de 8 semestres en el área afín a la especialidad impartida y el envío de la comunicación del Director del establecimiento al Departamento Provincial de Educación con la petición respectiva.

Saluda atentamente;


MANUEL JOSE CASANUEVA DE LANDA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN ESCOLAR
MJCL/DSB/YNP

Distribución:

- La Indicada
- Jefes de División Superintendencia de Educación
- Directores Regionales Superintendencia de Educación
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
- Departamentos Provinciales de Educación
- Archivo